

República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	110013331029201500018 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE:	ARACELY MENDIETA DE VALDERRAMA
ACCIONADO:	UGPP Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de lo solicitado por el apoderado de la demandante, a través del memorial radicado el 3 de julio de 2019, en el cual pide sea aplazada la audiencia de pruebas fijada para el 13 de agosto de 2019, en razón a que la testigo Cecilia Valderrama Mendieta, para esa fecha no se encontrará en el país, aporta copia del tiquete aéreo; así mismo, solicita se libre Despacho Comisorio por cuanto las testigos Gregoria Barrero Valderrama y Rita Hermencia Marroquín Labrador, residen en Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas testimonio de la señora Cecilia Valderrama Mendieta, así mismo, teniendo en cuenta que las testigos Gregoria Barrero Valderrama y Rita Hermencia Marroquin Labrador tienen su domicilio en la ciudad de Ibagué, se hace necesario comisionar al Juzgados Administrativos de esa ciudad que por reparto le corresponda, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 39 y 171 del CGP, realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de esos testimonios, para esos efectos se pone en conocimiento lo siguiente:

1. La señora GREGORIA BARRERO VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía 38.232.176 reside en Ibagué en la manzana C, Casa 17, Urbanización Pan de Azúcar, teléfono celular 313-8287585 y teléfono fijo 2630735.
2. La señora RITA HERMENCIA MARROQUIN LABRADOR, identificada con cédula de ciudadanía reside en Ibagué en la manzana Ó, Casa 17, Barrio Galán, teléfono celular 311-8724348.

Se le pone de presente al Juzgado Comisionado que el objeto de la prueba se contrae a establecer con quien convivió dentro los 5 años anteriores a su fallecimiento (ocurrido el 6 de mayo de 2014) el señor Antonio María Valderrama.

Por consiguiente, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 171 del C. G. P., aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A., para ello, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de pruebas fijada para el día 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: COMISIONAR el Juzgado Administrativo de Ibagué que le corresponda por reparto, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 39 y 171 del CGP, realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de los testimonios de las personas ya referenciadas.

TERCERO: En caso de que el Juzgado Comisionado no cuente con las herramientas tecnológicas que permitan recepcionar los referidos testimonios por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea, se sirva citar a las testigos en su Despacho para que absuelvan las preguntas que se anexan al presente auto.

CUARTO: Por secretaria librese el despacho comisorio con los insertos pertinentes.

QUINTO: una vez cumplida la comisión aquí decretada, sírvase a devolver las actuaciones surtidas para seguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 06/08/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIO</p>

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2016-00200-00
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO ROJAS GALVIS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROVERSIA	INDEXACIÓN PRIMERA MESADA PENSIONAL

En atención a que ha sido recaudada la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 1° de agosto de 2018 y que previo traslado de la misma mediante proveído del 12 de julio de 2019 (fol. 98) las partes no efectuaron pronunciamiento alguno; este Despacho resuelve **prescindir de la audiencia de pruebas¹** e igualmente, por considerarse innecesaria, **prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento** prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 y en su lugar, se conceden 10 días para presentar por escrito alegatos de conclusión.

Por último, se le informa las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque *“el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa.”* Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

MV

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

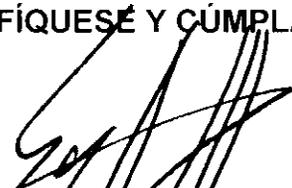
Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2016-343-00
DEMANDANTE	HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTROVERSIA	REINTEGRO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 25 de septiembre o de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 am) en la sala seis (06) de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

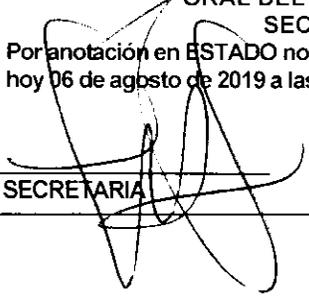
En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 182 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana María Barrios Sabogal, identificada con cédula de ciudadanía 52.907.178, portadora de la tarjeta profesional 178.868 del C.S.J. como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia,
hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

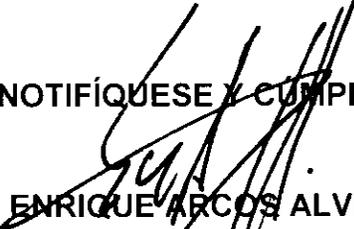
Bogotá, D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00368-00
DEMANDANTE:	JUDITH DEL CARMEN PORRAS PALACIOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

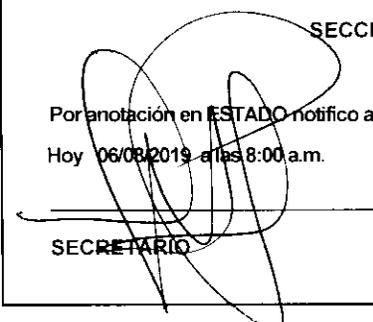
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, cumple con los requisitos previstos por la ley, se dispone concederlo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho remitase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 06/08/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



Republica de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00384-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO RODRÍGUEZ GUZMÁN
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por considerar que reúne los requisitos legales, este Despacho dispone **ADMITIR** la demanda presentada a través de apoderado judicial por el ciudadano **ALEJANDRO ROGRÍGUEZ GUZMÁN** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.

En consecuencia se ordena:

1. Notificar personalmente al **Ministro de Defensa Nacional** y al **Director Nacional de la Policía Nacional** o a sus delegados, al **Agente del Ministerio Público** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Para efectos de lo anterior, por Secretaría, envíese copia de la presente providencia y de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de las entidades. **La parte demandante una vez notificada la demanda vía correo electrónico de manera inmediata deberá remitir, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio, y aportar constancia de entrega al expediente.**

2. Vencido el término común de veinticinco (25) días, previstos en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., dentro del término de traslado, la parte demandada, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

4. Reconocer personería adjetiva a la doctora Diana Angélica Ramírez Lemus, identificada con cédula de ciudadanía 52.713.244 y portadora de la tarjeta profesional 141.624 del CSJ., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 06/08/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARÍA</p>

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

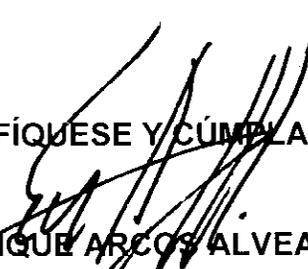
Bogotá, D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00025-00
DEMANDANTE:	MARLADY BOGOTÁ TORRES
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

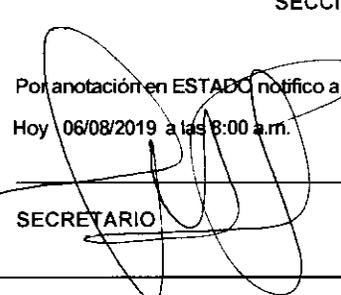
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia del once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, cumple con los requisitos previstos por la ley, se dispone concederlo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADOC notifico a las partes la providencia anterior Hoy 06/08/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00073-00
DEMANDANTE:	DRIANA MIREYA VARELA ROJAS
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
CONTROVERSI A:	INCIDENTE DE NULIDAD

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente respecto del Incidente de Nulidad propuesto por el apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, previas las siguientes:

HECHOS

La señora Driana Mireya Varela Rojas, actuando a través de apoderado, acude al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud, con el fin de obtener la nulidad del Oficio 201603510045591 del 1º de diciembre de 2016, emanado de la demandada, y como consecuencia de ello se le declare la existencia de una relación laboral entre las partes y el consecuente reconocimiento y pago de las diferencias salariales y las prestaciones sociales dejadas de cancelar.

La demanda fue repartida a esta Sede Judicial el 9 de marzo de 2017 para posteriormente ser admitida, mediante proveído del 5 de mayo de 2017, en él se dispuso notificar personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (fols. 193 a 194)

El 28 de julio de 2017 se envió copia de la demanda y del auto admisorio a los correos electrónicos asesoriasjuridicassubredsur.gov.co, contactenos@subredsur.gov.co y subredsur@saludcapital.gov.co.

Posteriormente, la secretaría del juzgado expidió constancia mediante la cual informó "LA SUSCRITA DEJA CONSTANCIA QUE EL CORREO ENVIADO EL 28 DE JUNIO DE 2017, SE ENVIÓ A UN CORREO DIFERENTE AL QUE APARECE EN LA PÁGINA DE LA ENTIDAD DEMANDADA (VER ANEXO), RAZÓN POR LA QUE LA SUSCRITA SE VE EN LA NECESIDAD DE ENVIAR LA NOTIFICACIÓN AL CORREO ELECTRÓNICO notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; LO ANTERIOR PARA EVITAR POSIBLES NULIDADES. (fol. 198)

El 18 de octubre de 2017 se notificó vía correo electrónico el auto admisorio de la demanda y se envió copia de la demanda al correo electrónico notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co.

Incidente de Nulidad propuesto por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur

La referida entidad promueve incidente de nulidad de la providencia del 20 de marzo de 2019, fundamentada en la causal prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso por indebida notificación del auto admisorio, argumentando:

"Como se vislumbra señor juez en el expediente no reposa certificación alguna que indique que la entidad que represento SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL E.S.E., le fue notificada la admisión de la demanda conforme lo indica la ley con el lleno de las formalidades legales, por el contrario, la notificación a todas luces se aprecia que carecen de las formalidades legales, pues esa notificación debió haberse surtido por medio de correo electrónico que la entidad tiene para efectos judiciales y a su vez la entidad demandada debió acusar el recibido.

De la anterior solicitud se corrió traslado a la contraparte a fin de que emitiera pronunciamiento al respecto, lo cual hizo mediante memorial radicado el 28 de junio de 2019, en él argumentó que de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del CPACA., las entidades que actúen ante la jurisdicción contencioso administrativa deben tener buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Así mismo, manifestó que en el expediente se evidencia que la Secretaria del Despacho expidió constancia de haber enviado la notificación a un correo erróneo, por consiguiente subsanó ese yerro enviando un nuevo correo el cual resulta ser el institucional creado para tal fin, sin que se haya presentado un “Rebote Soft” al momento de ser enviado.

Frente al envío de la demanda a través del servicio postal autorizado, afirma “... que en el correo electrónico del 18 de octubre de 2017, el despacho señaló que la información de los anexos en físico estarían disponibles en la secretaria del despacho para los trámites pertinentes...”

CONSIDERACIONES

Debe precisarse inicialmente, que de conformidad con lo establecido en artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, respecto de la notificación del auto admisorio establece:

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”

Respecto de la dirección electrónica el artículo 197 ibidem previo:

“ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”

De conformidad con lo anterior, queda claro que la notificación del auto admisorio de la demanda se debe realizar vía correo electrónico, por ende las entidades tienen la obligación de tener un buzón electrónico exclusivo para recibir las notificaciones.

Ahora bien, tal y como se expuso en el acápite de hechos de la presente providencia, en un principio se intentó notificar a la demandada enviando copia del auto admisorio y de los traslados a correos diferentes al institucional, sin embargo, esa situación se corrigió, y efectivamente se

notificó el auto admisorio al correo de notificaciones de la Subred Sur notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co, como se evidencia a folio 200 del expediente, sin que se haya indicado que no fue recepcionado o rechazado, cumpliéndose así con lo exigido en el 199 CPACA.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad formulada por la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE., conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez ejecutoriada esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

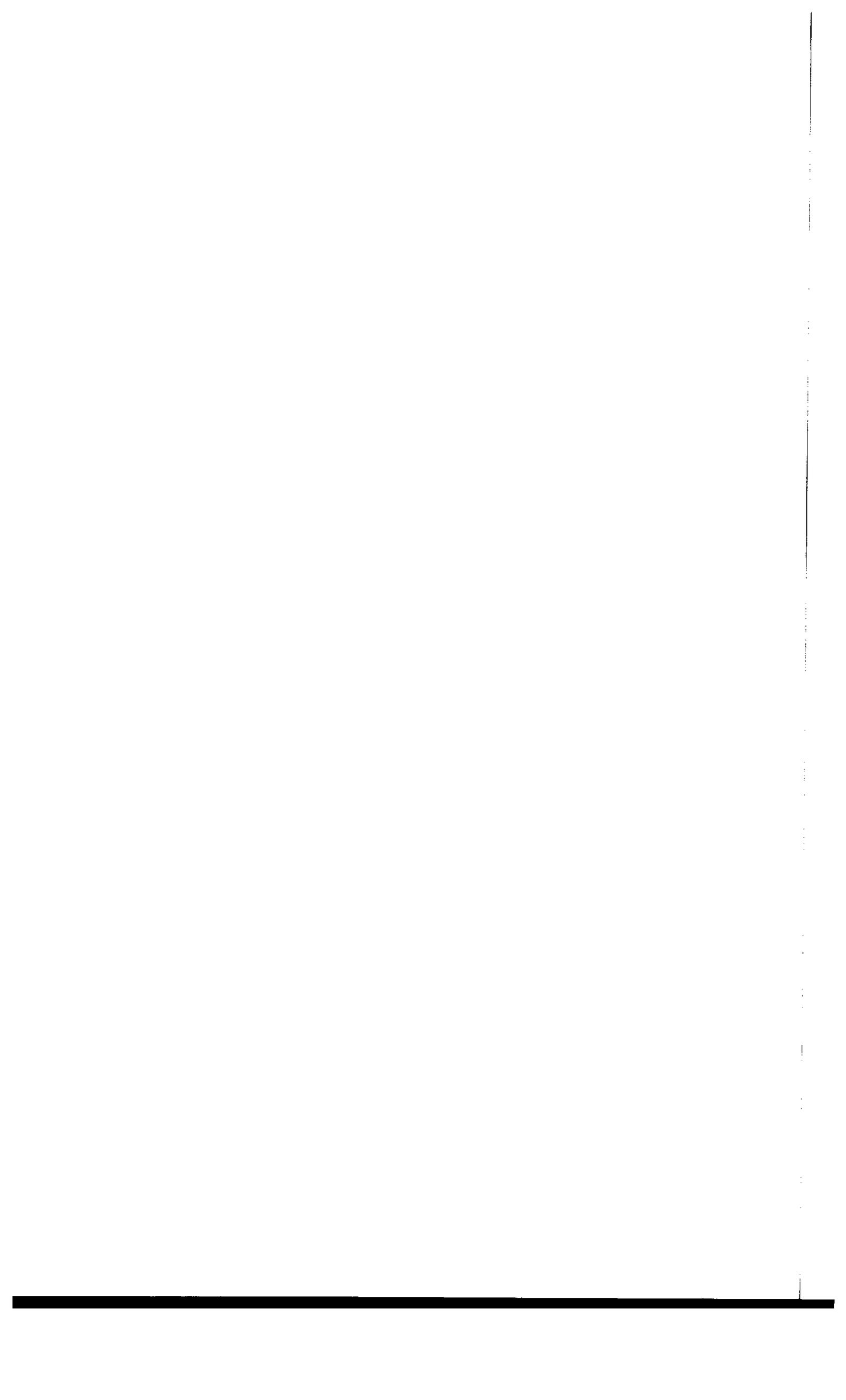
ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy **6** **AUG** **2019** a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

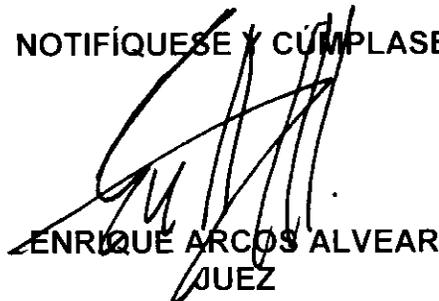
Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

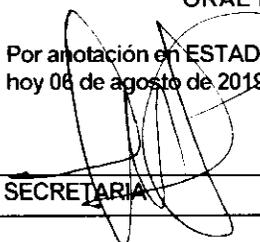
PROCESO	11001-33-35-029-2017-155-00
DEMANDANTE	SILVIA RAQUEL VIVAS PUERTO
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTROVERSIA	CONTRATO REALIDAD

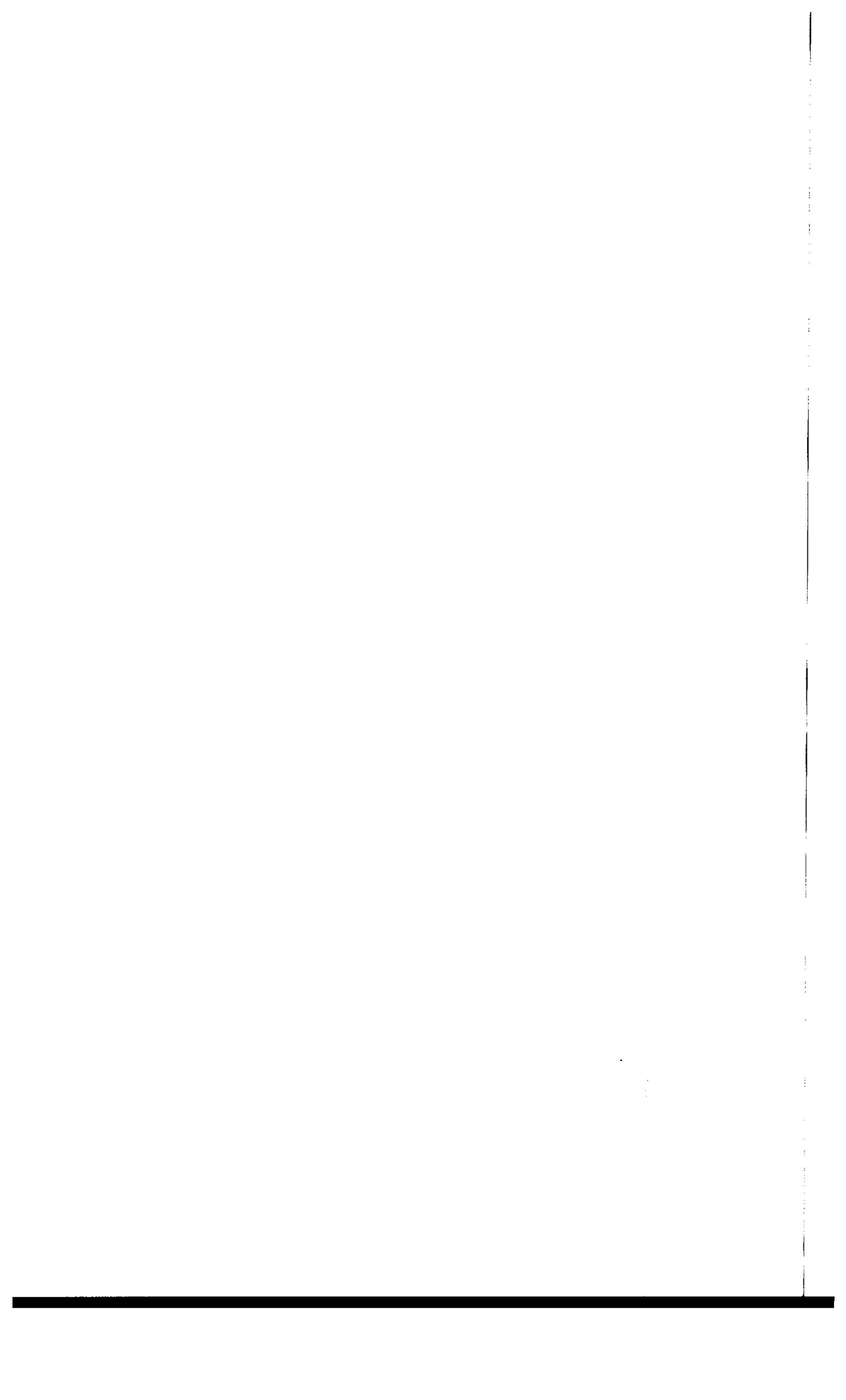
En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 10 de septiembre o de 2019 a las once de la mañana (11:00 am) en la sala 28 de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 640 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Carolina Torres Pinilla, identificada con cédula de ciudadanía 52.418.949, portadora de la tarjeta profesional 101.656 del C.S.J. como apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifiqué a las partes la anterior providencia, hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

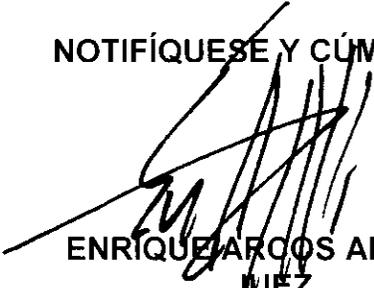
Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

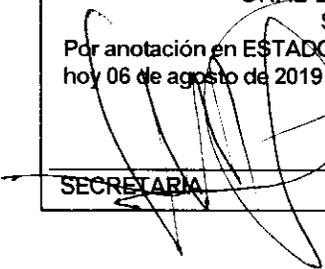
PROCESO	11001-33-35-029-2017-181-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA SALAZAR MARTÍNEZ
DEMANDADO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CONTROVERSIA	JORNADA LABORAL

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 27 de agosto de 2019 a las once y treinta de la mañana (11:30 am) en la sala 16 de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

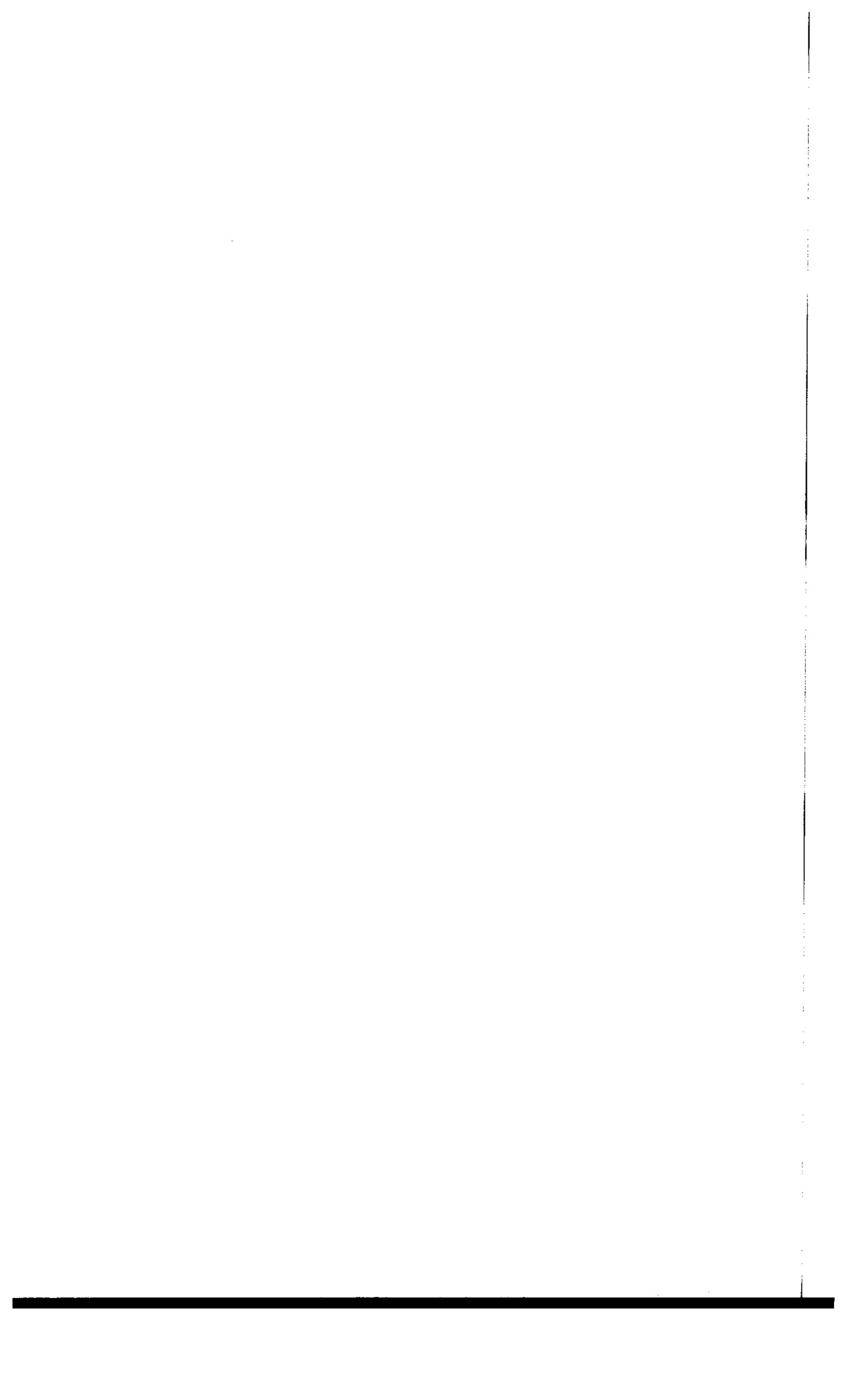
En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 234 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Ricardo Escudero Torres, identificado con cédula de ciudadanía 79.489.195, portador de la tarjeta profesional 69.945 del C.S.J. como apoderado del Hospital Militar Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia,
hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

MV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 029 2017 00207 00
DEMANDANTE:	ANDREA TATIANA OYOLA HUERFANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente asunto al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente, se observa que por auto de 19 de enero de 2018, se vinculó a la señora SANDRA MILENA RUBIO MORANO, la cual a la fecha no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, por ende, se dispone:

1. Requerir a la parte demandante, para que coadyuve a obtener la información de la dirección de notificaciones de la señora Sandra Milena Rubio Moreno, a fin de realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda.
2. **Oficiar** a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, para que remita la información que reposa en sus archivos acerca de la dirección de notificaciones de la señora Sandra Milena Rubio Moreno. La parte demandante, deberá tramitar dicho oficio, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

VPAO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy **05** AUG 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

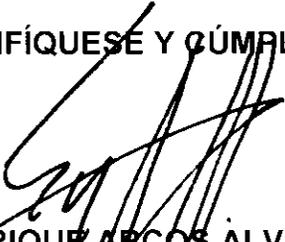
Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

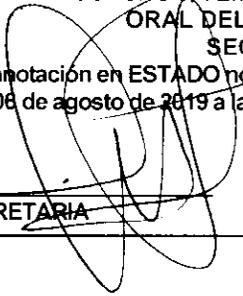
PROCESO	11001-33-35-029-2017-00286-00
DEMANDANTE	SANDRA RINCÓN ÁVILA
DEMANDADO	DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
CONTROVERSIA	CONTRATO REALIDAD

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 27 de agosto de 2019 a las diez y treinta de la mañana (10:30 am) en la sala 16 de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

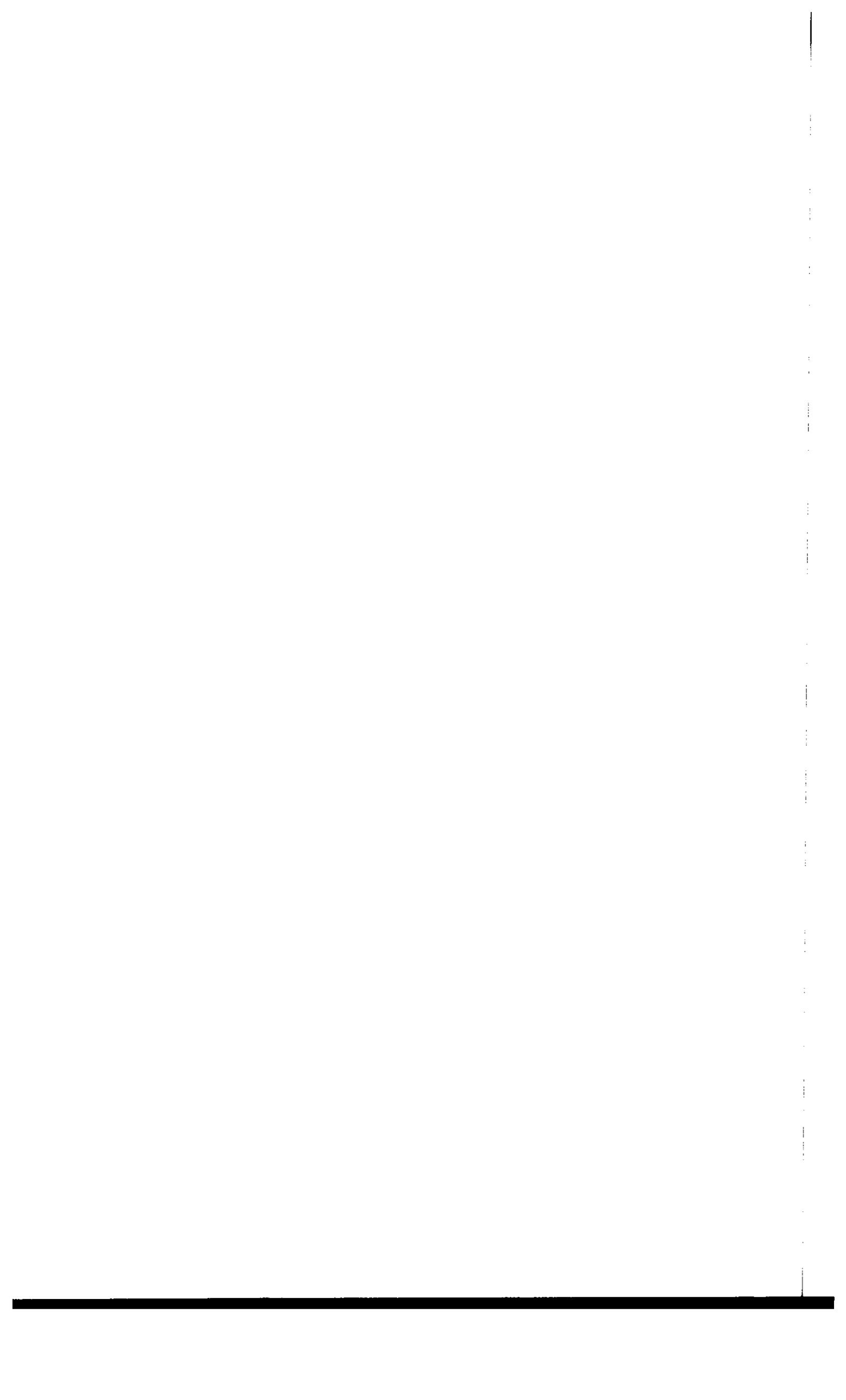
En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 114 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Ivone Adriana Díaz Cruz, identificada con cédula de ciudadanía 52.084.485, portadora de la tarjeta profesional 77.748 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

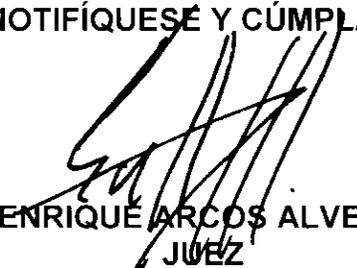
Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

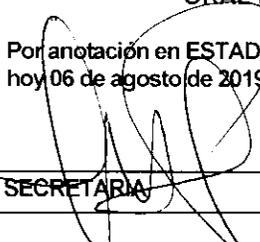
PROCESO	11001-33-35-029-2017-288-00
DEMANDANTE	SONIA IVON GUERRERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
CONTROVERSIA	CONTRATO REALIDAD

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 10 de septiembre o de 2019 a las doce del mediodía (12:00 m) en la sala 28 de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

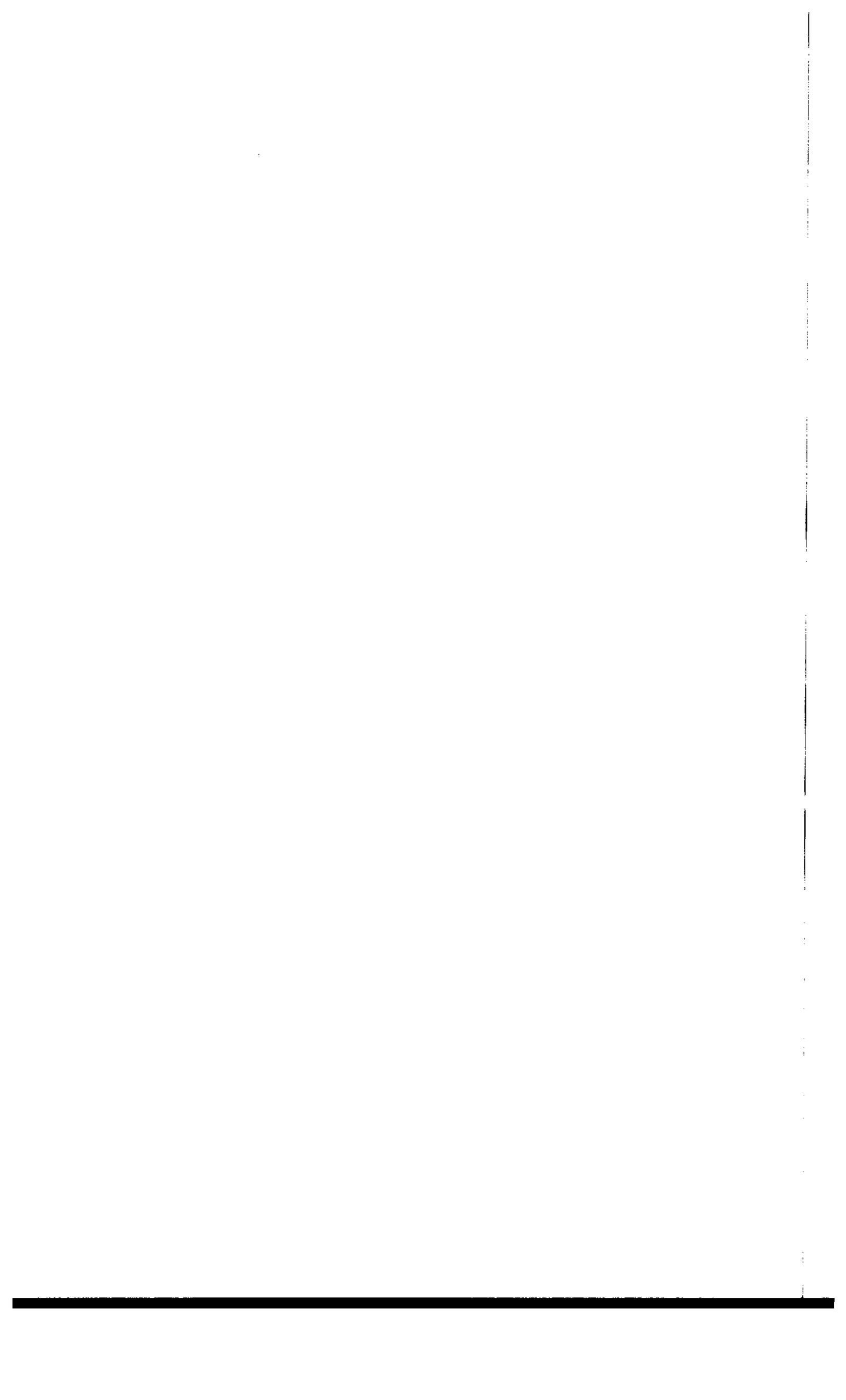
En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 115 del plenario, se reconoce personería adjetiva a la abogada Blanca Flor Manrique, identificada con cédula de ciudadanía 51.882.056, portadora de la tarjeta profesional 94442 del C.S.J. como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



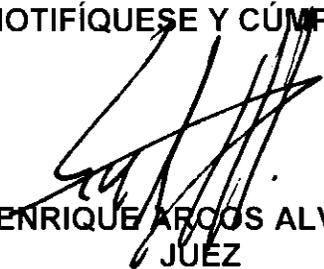
JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

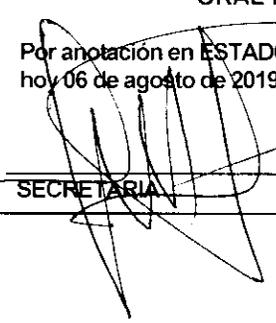
Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2017-309-00
DEMANDANTE	WILSON SUÁREZ PEDRAZA
DEMANDADO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CONTROVERSIA	REINTEGRO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 25 de septiembre o de 2019 a las doce del mediodía (12:00m) en la sala seis (06) de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00310-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR ALIRIO CORREDOR RIVERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto de 15 de febrero de 2019 se ordenó notificarse al representante legal de la Universidad Nacional de Colombia, cuando debió notificarse al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no a la aludida Universidad Nacional De Colombia.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el auto de fecha 15 de febrero de 2019, por medio del cual, se observa que existe un error en el Artículo Tercero de dicha providencia, por cuanto se ordenó notificar personalmente a la Universidad Nacional de Colombia, cuando debió notificarse al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Al respecto es importante precisar que el Artículo 286 del Código General del Proceso, señala:

*“Art. 286. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- **CORREGIR** el numeral tercero del auto de fecha 15 de febrero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento, el cual quedará así:

“TERCERO: Notificar personalmente al representante legal del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del C.G.P.”

SEGUNDO.- Los demás apartes del auto del 15 de febrero de 2019 permanecerán incólumes.

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente providencia en los mismos términos señalados para el auto de fecha 15 de febrero de 2019.

CUARTO.- Por secretaría continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia y en el auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

RYGH

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
Hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

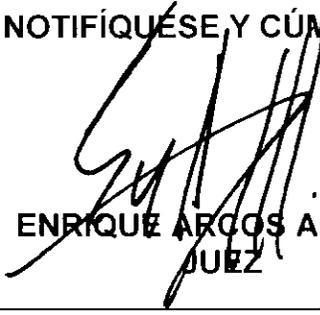
Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

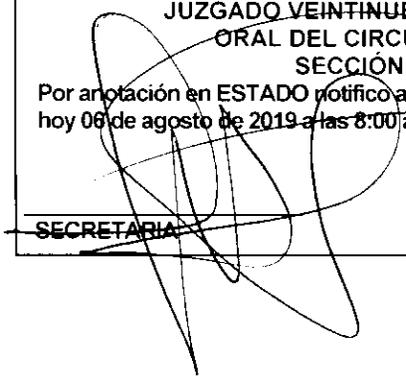
PROCESO	11001-33-35-029-2017-331-00
DEMANDANTE	DIANA MARCELA MANZANERES RICO
DEMANDADO	SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
CONTROVERSIA	CONTRATO REALIDAD

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 10 de septiembre o de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 am) en la sala 28 de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

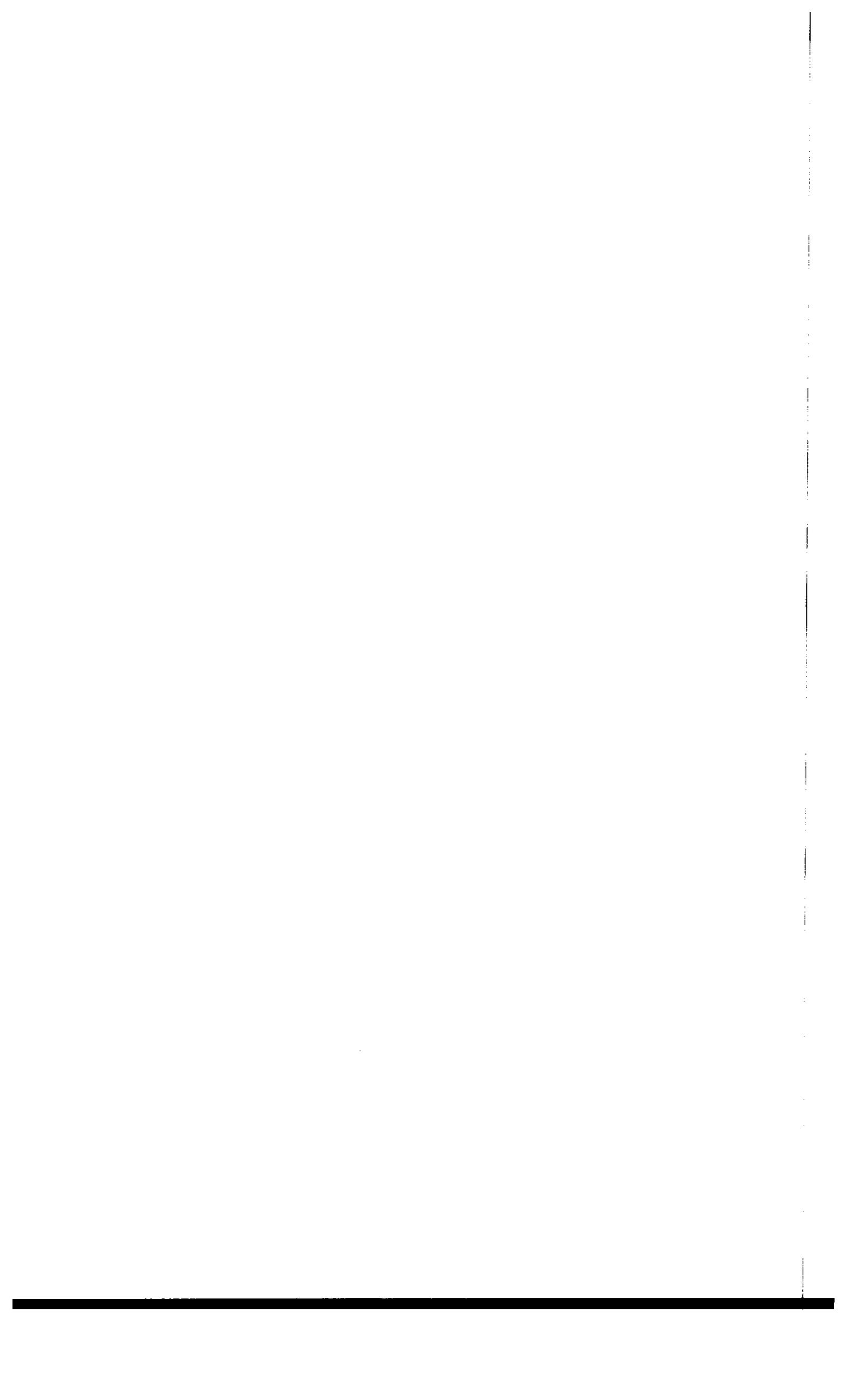
En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 120 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado José Rojas Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía 5.850.067, portador de la tarjeta profesional 100098 del C.S.J. como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARGOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia,
hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

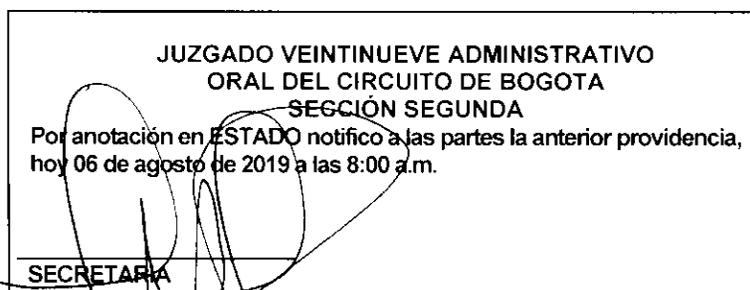
PROCESO	11001-33-35-029-2017-376-00
DEMANDANTE	JAIME EDGAR RAMÍREZ HACHE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONMAG
CONTROVERSIA	RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS RETROACTIVAS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 25 de septiembre o de 2019 a las once de la mañana (11:00 am) en la sala seis (06) de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

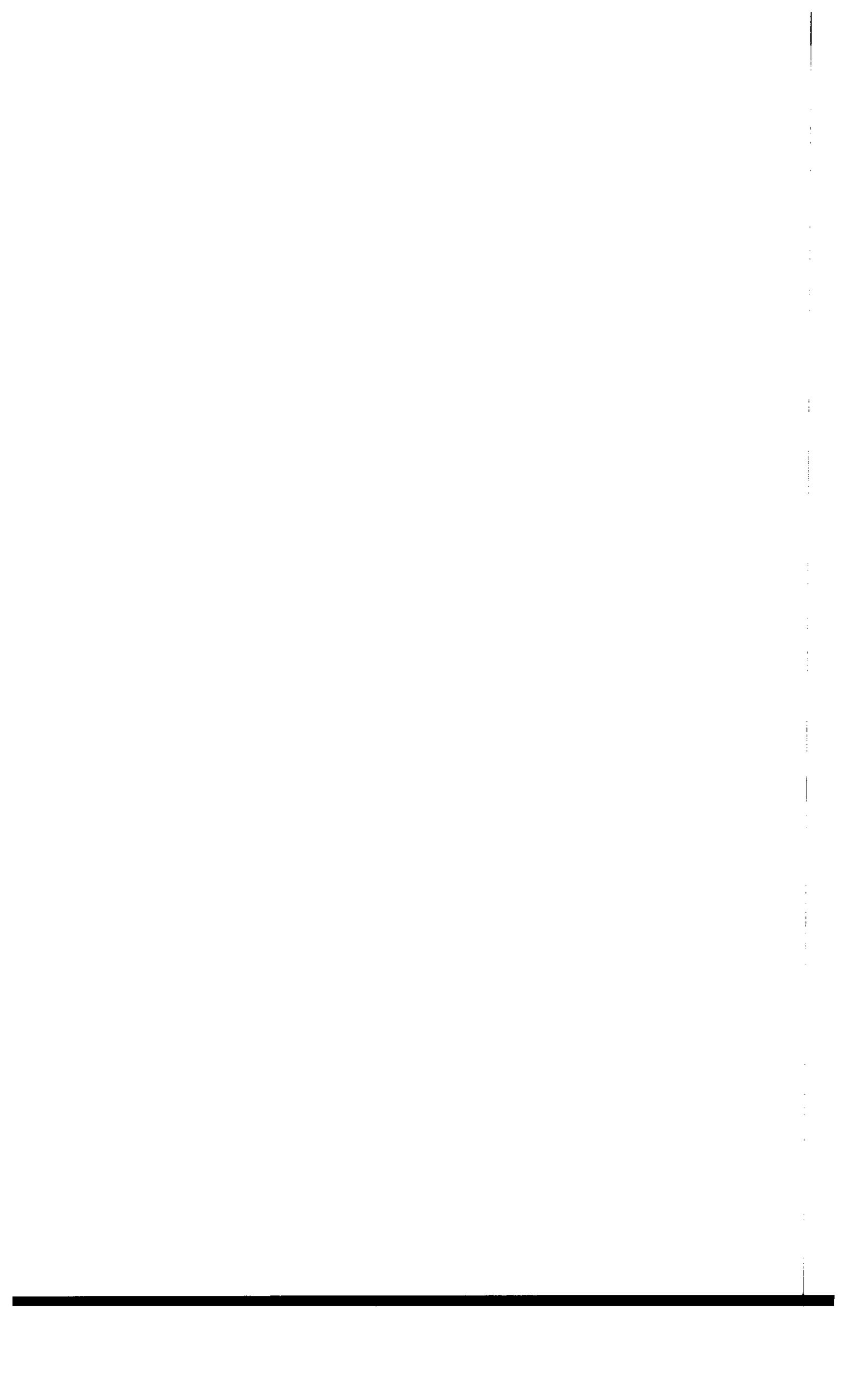
En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 34 del plenario, se **reconoce personería** adjetiva a la abogada Sonia Milena Herrera Melo, identificada con cédula de ciudadanía 52.361.477, portadora de la tarjeta profesional 161.163 del C.S.J. como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; al tiempo que se **acepta su renuncia** en los términos del memorial que obra a folio 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

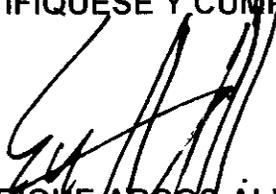
Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-35-029-2017-443-00
DEMANDANTE	JOSSE GABRIEL ROLDAN CANO
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE
CONTROVERSIA	REINTEGRO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 25 de septiembre o de 2019 a las diez de la mañana (10:00 am) en la sala seis (06) de la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

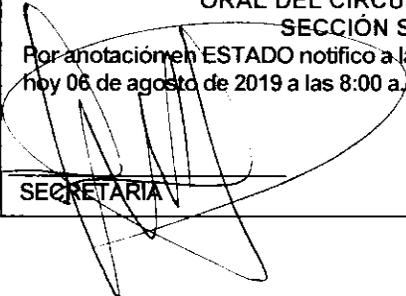
En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 68 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Oscar Eduardo Carreño Acosta, identificado con cédula de ciudadanía 79.512.356, portador de la tarjeta profesional 122.807 del C.S.J. como apoderado del Instituto Nacional de Cancerología ESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



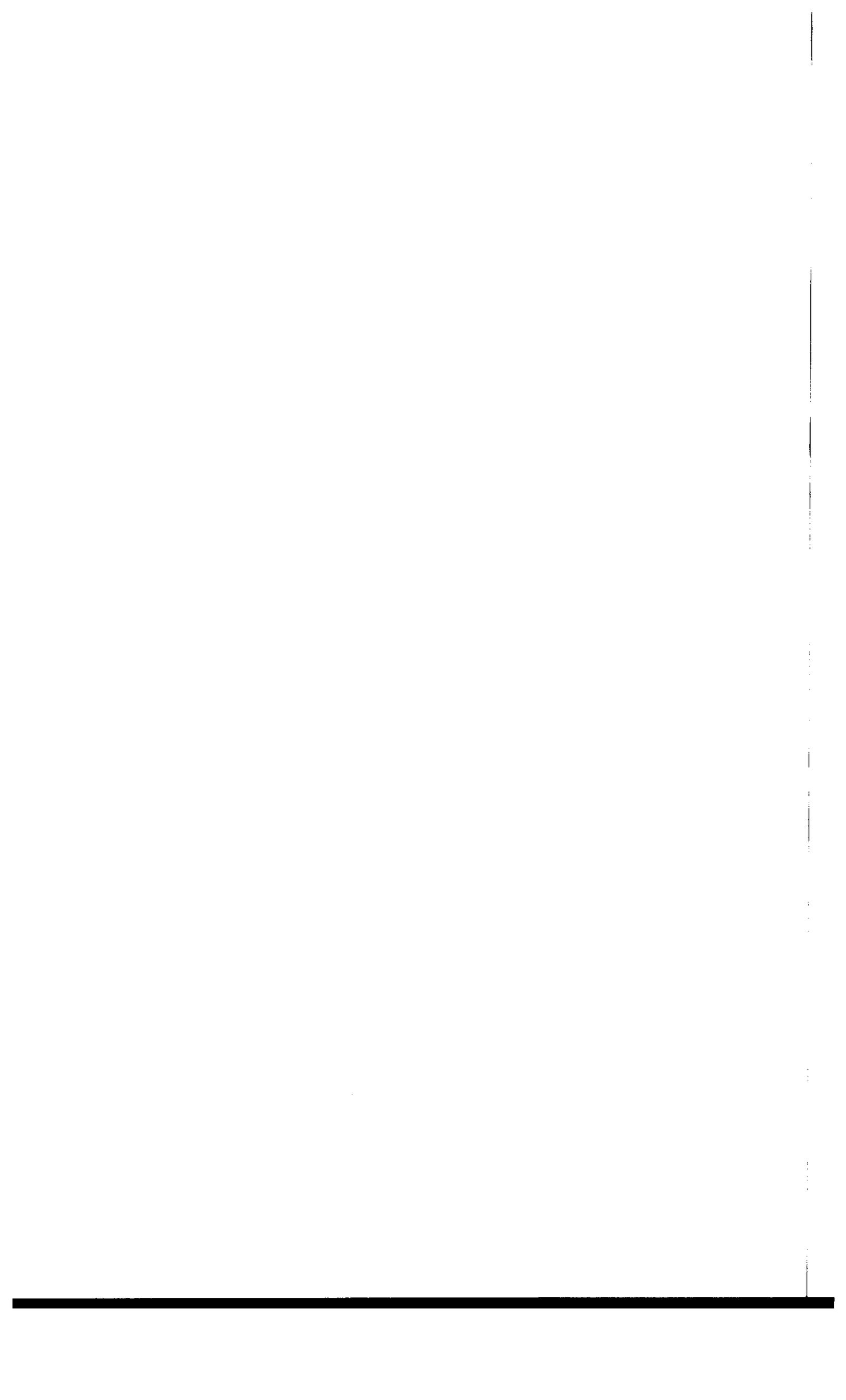
ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia,
hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

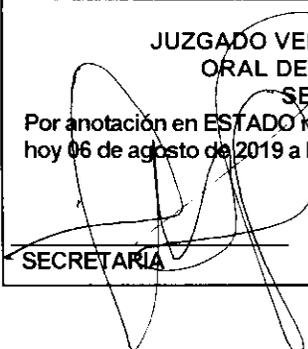
PROCESO	11001-33-35-029-2017-452-00
DEMANDANTE	JHON EDWIN ORTIZ CASTRO
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ
CONTROVERSIA	JORNADA LABORAL

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 08 de octubre o de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 am) en la Sede Judicial CAN ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá; advirtiendo que posteriormente se informará la sala de audiencias en la que se celebrará la diligencia.

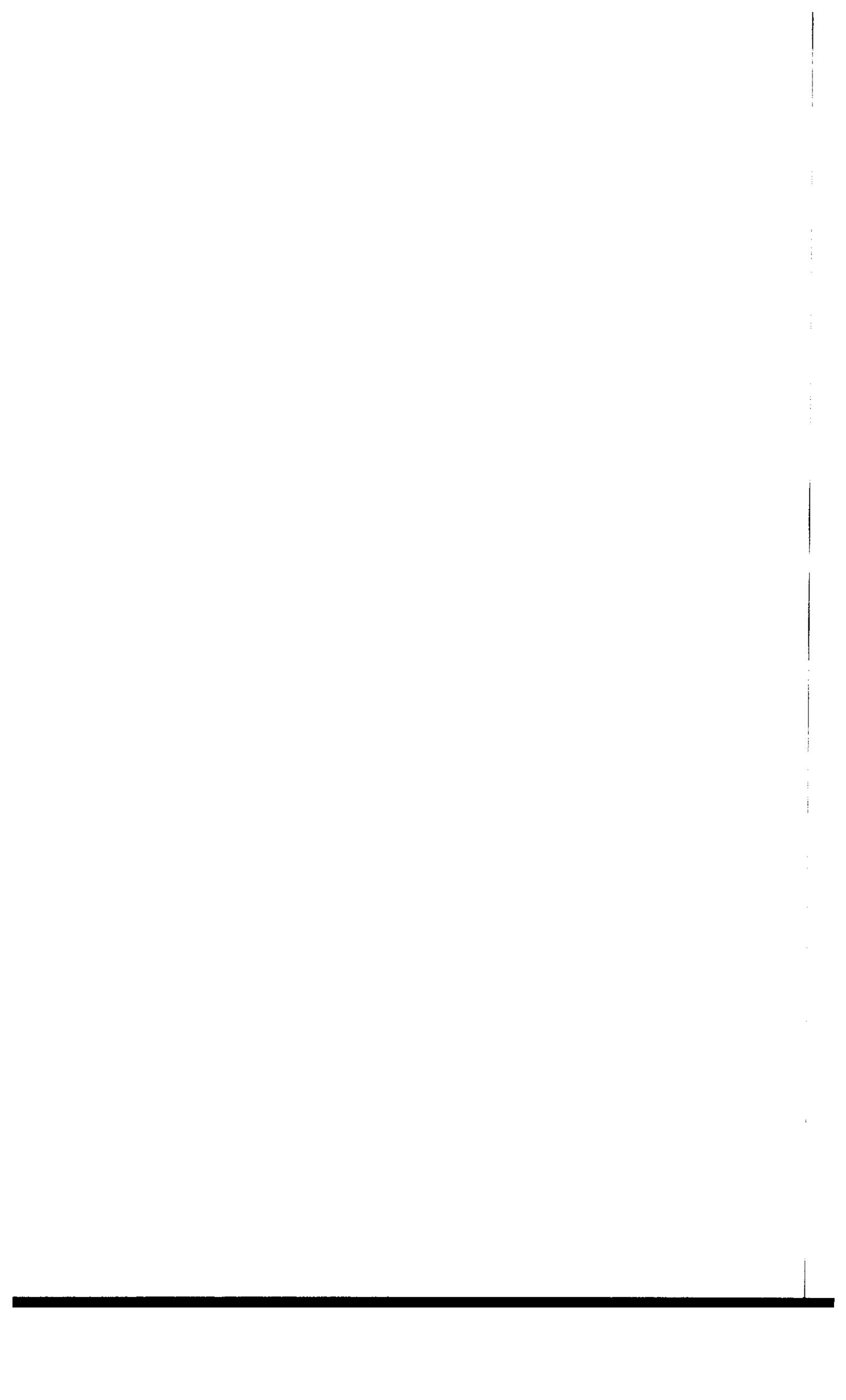
En los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 32 del plenario, se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Pablo Nova Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 74.189.803, portador de la tarjeta profesional 141.112 del C.S.J. como apoderado de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia, hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.  SECRETARÍA

MV



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

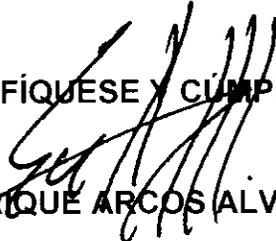
Bogotá, D.C., Cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO No:	11001-33-35-029-2017-00471-00
DEMANDANTE:	DIANA OMAIRA ORBE MEDINA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

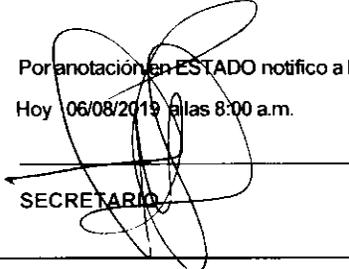
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia proferida en la audiencia inicial celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, cumple con los requisitos previstos por la ley, se dispone concederlo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

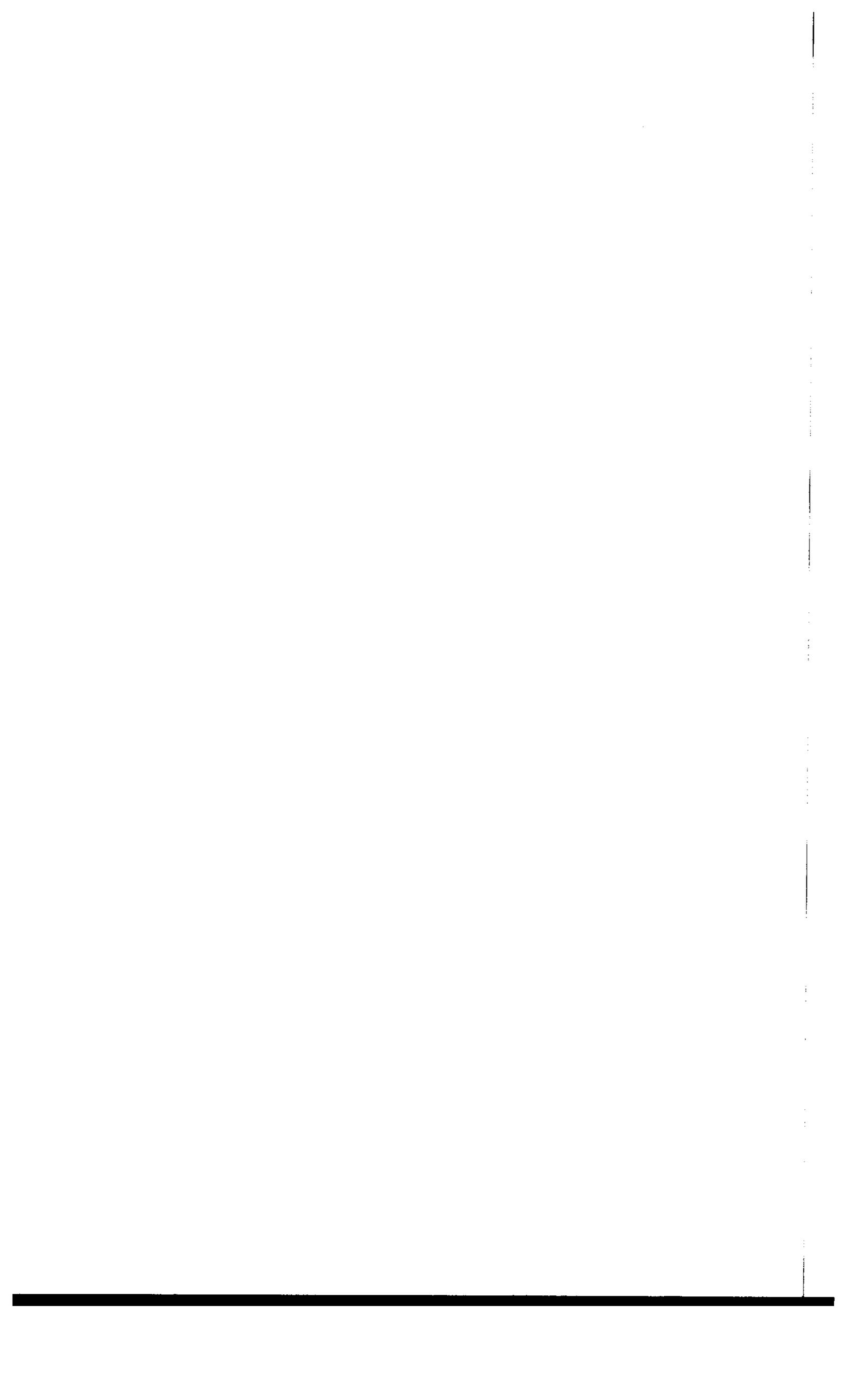
En consecuencia, por Secretaría del Despacho remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JFBM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior Hoy 06/08/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

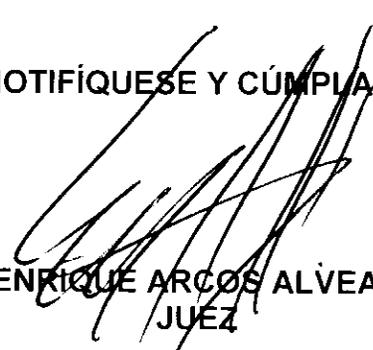
Bogotá, D.C. cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

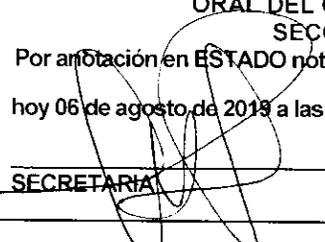
PROCESO	11001-33-35-029-2018-00003-00
DEMANDANTE	MANUEL RICARDO MALVIDO PLATA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
CONTROVERSIA	REINTEGRO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día 08 de octubre o de 2019 a las doce del mediodía (12:00m) en la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá; advirtiéndole que posteriormente se informará la sala de audiencias en la que se celebrará la diligencia.

En los términos del memorial poder obrante a folio 400 del expediente, se reconoce personería adjetiva al abogado José Oswaldo Suárez Silva, identificado con cédula de ciudadanía 88.241.698, portador de la tarjeta profesional 245.173 del C.S.J. como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ARCOS ALVEAR
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06 de agosto de 2019 a las 8:00 a.m.  SECRETARIA

MV

